PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 103-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 103-2021-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de mayo de 2021, las 12h17. **VISTOS.-**

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1.1. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 29 de marzo de 2021 a las 11h59 (01) un escrito en (08) ocho fojas y en calidad de anexos (244) doscientas cuarenta y cuatro fojas, firmado por el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar y el magíster Rómulo Patricio Caiza Paredes, Analista Provincial de Asesoría Jurídica del mismo organismo electoral desconcentrado. Mediante el referido escrito, denuncia el presunto cometimiento de una infracción electoral, atribuida al ingeniero Luis Fabián Guano Quille, en su calidad de responsable del manejo económico por el Movimiento Alianza País Patria Altiva I Soberana, Lista 35, correspondiente a la dignidad de Alcalde o Alcaldesa del cantón Las Naves, provincia de Bolívar para las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS; y, a la abogada Shirley Vanessa Espinoza, Representante Legal del mismo movimiento político[1].

La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 103-2021-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 29 de marzo de 2021 a las 15:48:04, se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de la documentación que obra de autos[2].

La causa ingresó a este Despacho el 30 de marzo de 2021 a las 12h35, en (3) tres cuerpos contenidos en (255) doscientas cincuenta y cinco fojas[3].

SEGUNDO.- Un vez revisado el expediente asignado a mi cargo, considero:

[1] Fs. 1 a 252.
[2] Fs. 253 a 255.
[3] F. 256.

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

2.1. Las reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia fueron publicadas el 03 de febrero de 2020.

La Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia[4], establece:

> Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contencioso electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.

2.2. Con el objetivo de armonizar y cumplir con las disposiciones determinadas en la ley electoral respecto al procedimiento contencioso electoral, este Tribunal emitió la resolución PLE-TCE-1-04-03-2020, en la que se aprobó el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que entró en vigencia a partir de su publicación en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 424 de 10 de marzo de 2020.

2.3. De la lectura de la denuncia, se infiere que se trata de una supuesta infracción correspondiente al proceso de Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS, en este contexto, la presente causa se sustanciará de conformidad con la normativa electoral y procedimiento contencioso electoral, vigentes al momento de producirse los hechos que originaron la denuncia.

TERCERO.- 3.1. En aplicación de lo dispuesto en el **artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral**[5], el denunciante en (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, **complete y aclare** su denuncia, en específico los siguientes requisitos:

- Determine con precisión "Los nombres y apellidos de los presuntos infractores".
- El señalamiento del lugar donde se citará al presunto infractor o infractores, según corresponda.
- La determinación del daño causado.

3.2. La documentación requerida deberá ser remitida al Tribunal Contencioso Electoral ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49, entre María Angélica Carrillo y Portete. En el caso de que se remita la documentación por medios electrónicos, esta deberá contar con las firmas

[4] Agregada por el artículo 164 de la Ley No. O publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134 de 03 de febrero de 2020.
[5] Publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 412 de 24 de marzo de 2011.

electrónicas plenamente validables de todos los remitentes, al igual que los documentos anexos que decida remitir.

CUARTO.- La presente causa no corresponde al periodo electoral de Elecciones Generales 2021, por tanto se resolverá en días laborables.

QUINTO.- Notifíquese:

Al denunciante, ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, en las direcciones de correo electrónico: fabiancardenas@cne.gob.ec / fabian_card44@hotmail.com / romulocaiza@cne.gob.ec , así como en la casilla contencioso electoral Nro. 008 asignada previamente por la Secretaría General de este Tribunal. Téngase en cuenta la autorización conferida a favor del magíster Rómulo Patricio Caiza Paredes, para que actúe en nombre y representación del denunciante.

SEXTO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho.

SÉPTIMO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de mayo de 2021.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR
DESPACHO

Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral